

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ASISTENTES:

Alcalde -Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E

D^a. Paula López Aguilar.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José Clemente de Celis Porro .

D^a. Catalina Serrano González.

D^a. M. Felisa Fernández Sánchez.

D. Antonio Godoy Godoy.

D^a. María Coronada Cabello Cabanillas.

Concejal Grupo Independiente.

D. Mariano Cabanillas Rayo.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas del día seis de noviembre de dos mil siete, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la Sra Concejala Doña Ángela Flores Sanroman.

Llegada la hora indicada, de orden de la presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

1º.- Aprobación si procede, Imposición y Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2008. -

“Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en el Decreto de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, en informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban por mayoría absoluta, ochos votos a favor, grupo socialista y uno en contra, Sr. Cabanillas Grupo Independiente, con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley.

Primero.- La modificación e imposición de las siguientes:

T A S A S

.-Por recogida de Basuras a Domicilio.

.-Por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas..-Por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

.-Por aprovechamiento especial del Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

.-Por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se expone al público el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose, caso de que no se produzcan, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Segundo.- Así mismo se acuerda:

Primero.-Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

.-Tasa Ordenanza de Telefonía Móvil.

Segundo.-El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante), la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el apartado anterior, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

Tercero.-La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un periodo de cuatro años, prorrogables por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerde dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Cuarto.-El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recavar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previsto en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.-La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

Sexto.-Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptimo.-Facultar al Alcalde para su firma.

Octavo.-El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Noveno.-Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

A N E X O S

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras a Domicilio.

a).-Viviendas o pisos, incluso locales destinados al ejercicio de una actividad profesional. 51,48 euros.

b).-Las industrias se clasifican en tres categorías, de acuerdo con el volumen de basuras:

1ª Categoría. 87,61 euros.

2ª Categoría. 66,24 euros.

3ª Categoría

55,04 euros.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública,

Cuota fija	12,94 euros/trimestre.
Cuota Consumo	
I.- de 0 a 10 m ³	0,53 euros.
II.- De 11 a 25 m ³	0,67 euros.
III.- De 26 a 40 m ³	0.90 euros.
IV.- De 41 o más	1.53 euros.

Industrial.- 0.73 euros.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

Por cada cajero automático: 600 €/Anuales

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, (Telefonía Móvil).

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1 € abonado y mes.

Cuota fija o de servicio. Uso industrial1,5 € abonado y mes.

Cuota variable o de vertido

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico:.....0,18 €m³
Cuota variable o de vertido. Uso industrial.....0,24 €m³

Intervenciones:

El portavoz del Grupo Socialista Sr. de Celis Porro se ratifica en el acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, porque “la modificación que se propone a las tasas por recogida de Basuras a domicilio y por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas es el IPC interanual, que es el que aplican al Ayuntamiento las empresas adjudicatarias de dichos servicios.

En cuanto a la imposición de las tasas por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública y por el aprovechamiento especial de Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, consideramos que es justo que tanto las Entidades Bancarias (cajeros) como las Empresas de Telefonía Móvil (Telefónica Móviles, Vodafone Orange, etc..) abonen a este Ayuntamiento una parte de lo pagado por los vecinos de este municipio a las mismas.

Y en cuanto a la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que es de nueva creación, viene motivada por la puesta en funcionamiento de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, con lo que los vertidos de la misma son aguas depuradas, ya que es un bien escaso, pudiéndose utilizar dichas aguas para otros fines, y dejando de pagar este Ayuntamiento el Canon de vertidos de aguas sucias a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Sr. Cabanillas Rayo, del Grupo Independiente, manifiesta que vota en contra por que “ por más impuestos que nos ponga, nunca le van a salir las cuentas, porque Vd., hace una política financiera totalmente contraria a lo establecido, es decir, primero recauda como es el caso que nos ocupa, sin tener en cuenta los gastos, cuando debería hacer todo lo contrario, primero haga una reestructuración en función de los servicios a prestar y luego recaude, pero Vd., como decimos hace todo lo contrario, de ahí que los impuestos sean desproporcionados, amén de que por lo dicho tenga que tocar o trasladar partidas de otros muy distintos como ya le ha ocurrido en el pasado pleno, y eso ha sido debido a no saber la totalidad de gastos a presupuestar, o lo que es lo mismo, primero haga los presupuestos anuales y en función de esa situación como decimos

con anterioridad diga a los contribuyentes las cuotas a ingresar y sobre todo haga una política que se corresponda con el poder adquisitivo de nuestros contribuyentes, porque a veces y no tan a veces, los estamentos y más concretamente sus dirigentes no saben que existen muchos vecinos que tienen que hacer un esfuerzo muy grande para poder llegar a fin de mes para de alguna forma poder estar al corriente de esos impuestos, y cumpla con la Ley 1/1998, de 26 de febrero de derechos y garantía de los contribuyentes.

Le responde el Sr. Alcalde “los Servicios que presta este u otros Ayuntamientos deben financiarse con la repercusión a los vecinos del importe por ese Servicio, por lo tanto el coste del Servicio de abastecimiento de agua se hace según ese criterio. Pero para usted debe ser difícil comprender esta simplicidad que le hemos expresado en nuestra primera intervención, en cuanto se refiere a la exposición de motivos.

Y en cuanto a que hacerlo a la inversa, es decir, primero recaudar y después asumir el servicio, que usted los considera desproporcionados, es un axioma falso, porque podría repercutir menos y entonces usted no diría que son desproporcionados.

Mire usted, quien legisla, no lo hace en función del poder adquisitivo de los legislados, los servicios no se sufragan dependiendo de esa variable, por eso los contribuyentes tenemos la opción, siendo por otra parte cada vez más escasos el bien a que nos referimos, el agua, de reducir su consumo y tratarlo como lo que es, una necesidad y un bien escaso y por ello usarlo con medida, con ello cubriríamos una doble función, ahorrar en nuestros bolsillos y contribuir a un mayor equilibrio.

Y precisamente porque este “estamento” si sabe lo que es gobernar con equilibrio, es nuestra tarea, conocer a nuestros convecinos y tiene la responsabilidad de ello, su política financiera presupuestaria va encaminada a cumplir con los dos principios fundamentales como son “cumplir la Ley” en cuanto a la repercusión del coste del Servicio y que el coste del mismo sea lo más bajo posible, siendo de los más bajos de nuestra Comarca.

Además este Ayuntamiento en lo que se refiere a Servicios está a la cabeza no sólo en nuestra Comarca sino en un ámbito superior, de prestar Servicios que no repercute sus costos a sus ciudadanos y por tanto sufragándolos con recursos propios y si configurando aquellos otros que son de Empresas que tienen un lucro por su actividad en nuestro pueblo, como los Cajeros o Telefonía de móviles, también tratados esta noche”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la Presidencia se da por finalizado el acto, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veintiuna horas quince minutos del día al principio señalado, de todo lo cual como Secretario, doy fe.